



Resolución de Contraloría No. 454.2018.CG

Lima, 14 SEP 2018

VISTO, la Hoja Informativa N° 00010-2018-CG/SGE, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 33, numeral 33.1 señala que *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."*; normativa que es aplicable a la Contraloría General de la República en mérito a lo dispuesto en el artículo I de su Título Preliminar;

Que, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciendo en su artículo 6 que *"Cada entidad a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior. Corresponde a los directivos a cargo de los órganos y dependencias de las entidades que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA respectivo, realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente."*; asimismo, a través del artículo 8 de la citada norma, se creó en la Presidencia del Consejo de Ministros la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo" con la finalidad que en aquella se registren los datos de los administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa;

Que, la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP *"Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"*, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, establece en su artículo 5 que los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa; asimismo, establece que el Secretario General de cada una de las entidades de la Administración Pública, o quien haga sus veces, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal a cargo de efectuar la fiscalización posterior en su entidad, debiendo adjuntar para ello copia del documento que acredite su designación como tal;

Que, asimismo, el artículo 10 de la citada Directiva establece la posibilidad de autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo;



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 133-2015-CG, se aprobó la Directiva N° 005-2015-CG-PROCAL "Fiscalización Posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", la cual establece el marco de la fiscalización posterior que deben realizar los funcionarios responsables de los procedimientos de aprobación automática o evaluación previa comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 334-2017-CG, se designó a los funcionarios responsables de la fiscalización posterior aleatoria a los procedimientos de evaluación previa y aprobación automática del TUPA y de registrar los datos en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como, a los funcionarios que tendrían acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgos Administrativo;

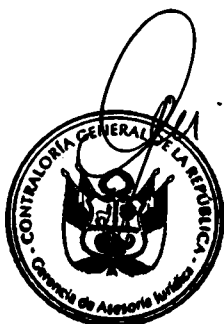
Que, mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificada por Resolución de Contraloría N° 390-2018-CG, modificándose las denominaciones y funciones de determinados órganos y unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad previstos en el TUPA de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Contraloría N° 269-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 119-2016-CG; por lo que resulta necesario designar a los funcionarios responsables de la fiscalización posterior y los que tendrán acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Directiva N° 005-2015-CG/PROCAL "Fiscalización Posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 133-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los funcionarios de los órganos y unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA vigente de la Contraloría General de la República, sujetos a aprobación automática o evaluación previa, como responsables de la fiscalización posterior aleatoria a los mismos, y de registrar los datos en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS DEL TUPA de la CGR	FUNCIONARIO / UNIDAD ORGÁNICA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Inscripción en el registro de Sociedades Calificadas. 2. Actualización de la información contenida en el Registro de Sociedades Calificadas. 3. Requerimiento de Designación de Sociedades de Auditoría por Concurso Público de Méritos (Entidades). 4. Solicitud de autorización para la conducción de Proceso de Selección a cargo de la Entidad. 5. Solicitud de autorización de modificación de contrato por inclusión o exclusión de objetivo para el cumplimiento de la auditoría. 6. Solicitud de Autorización para la Ampliación del periodo de la Auditoría. 	<p>Subgerente de Gestión de Sociedades de Auditoría.</p>





Resolución de Contraloría No. 454-2018-CG



<p>7. Solicitud de autorización previa de Prestaciones Adicionales de Obra.</p>	<p>Dentro de su ámbito de competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Gerente de Control de Megaproyectos y Subgerente de Control de Megaproyectos. <input type="checkbox"/> Gerente de Control Sectorial y sus unidades orgánicas correspondientes. <input type="checkbox"/> Gerente de Control Económico y sus unidades orgánicas correspondientes. <input type="checkbox"/> Gerente de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres y sus unidades orgánicas correspondientes. <input type="checkbox"/> Gerente de Control Subnacional. <input type="checkbox"/> Subgerente de Control de Gerencias Regionales.
<p>8. Solicitud de acceso a la información pública, que posea o produzca la CGR y sus órganos desconcentrados, según lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Gerente de Comunicación Corporativa, en la sede central. <input type="checkbox"/> Gerentes Regionales de Control, en cada una de las sedes regionales.
<p>15. Suspensión de pensión por reingreso a la Administración Pública.</p>	
<p>16. Reactivación de pensión por nuevo cese en la Administración Pública.</p>	<p>Subgerente de Personal y Compensaciones.</p>
<p>17. Pensión Provisional.</p>	
<p>19. Recursos administrativos contra la imposición de sanciones.</p>	<p>Gerente de Responsabilidades.</p>
<p>20. Solicitud de reducción de multas.</p>	
<p>21. Solicitud de acogimiento al fraccionamiento de deuda.</p>	<p>Subgerente de Finanzas.</p>
<p>22. Solicitud de suspensión de cobranza coactiva.</p>	
<p>23. Tercería de propiedad.</p>	

Artículo 2.- Designar a los funcionarios que tendrán acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, conforme al siguiente detalle:

- Subgerente de Gestión Documentaria.
- Subgerente de Denuncias y Participación Ciudadana.
- Subgerente de Integridad.



[Handwritten mark]

N° 334-2017-CG.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría

Artículo 4.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Portal institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.




NEILSON SHACKYALTA
Contralor General de la República